



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	13052-4089-001-2023-00719-00
DEMANDANTE	LUIS CARLOS LAMBIS BELTRÁN
APODERADO	PAULA ANDREA CORPAS MARÍN
DEMANDADA	ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA - BOLIVAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso el despacho la demanda ejecutiva singular promovida por el señor LUIS CARLOS LAMBIS BELTRÁN, a través de apoderada judicial, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA - BOLIVAR, que se encuentra pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

Arjona, 23 de enero de 2024

CATIA DE ÁVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR. Arjona, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). -

Estudiada la demanda presentada por el señor LUIS CARLOS LAMBIS BELTRÁN, a través de apoderada judicial, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA - BOLIVAR, para resolver lo concerniente a su admisión, advierte el despacho que no competente para conocer del asunto, atendiendo a que es la Jurisdicción Ordinaria Laboral la competente para conocer las demandas ejecutivas en las que, como en este caso concreto, lo que se persigue es el pago de una acreencia laboral reconocida en un acto administrativo, emanado de la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 5 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

La Corte Constitucional así se refirió sobre este tópico en Auto 1045 de 2022, por medio del que resolvió un conflicto de competencia entre distintas jurisdicciones:

“3. La Jurisdicción Ordinaria Laboral es competente para conocer demandas ejecutivas en las que se pretende el pago de acreencias laborales reconocidas en actos administrativos

8.La Sala Plena, en el Auto 613 de 2021¹ estableció que la jurisdicción competente para conocer las demandas ejecutivas en las que se pretende el pago de acreencias laborales reconocidas en actos administrativos es la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral. Esto debido a que el artículo 104 en su numeral 6 del CPACA² delimita la competencia de la Jurisdicción

¹ M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
² “Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...) 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

Contencioso Administrativa al conocimiento de cargas crediticias derivadas de: (i) condenas impuestas a la administración, (ii) conciliaciones aprobadas, (iii) laudos arbitrales y (iv) contratos celebrados con entidades estatales. Asimismo, según el artículo 12 de la Ley 270 de 1996, la Jurisdicción Ordinaria conoce de todos los asuntos que no estén asignados a otra jurisdicción; y el numeral 5 del artículo 2 del CPTSS establece que dicha jurisdicción estudiará los casos relacionados con *“la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”*.

Así las cosas, como quiera que el título valor base de recaudo en este asunto es la Resolución No. 2019092604 del 26 de septiembre de 2019, *“Por medio del cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de Indemnización Sustitutiva de Pensión”* en favor del demandante, acto administrativo que evidentemente contiene una obligación que tiene origen en una relación laboral, será competente para conocer de este asunto el Juez Primero Laboral del Circuito de Turbaco – Bolívar, por lo que se ordenará remitir la presente demanda y sus anexos a dicha agencia judicial, para lo de su resorte.

Por lo anotado, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por competencia, la demanda ejecutiva presentada por el señor LUIS CARLOS LAMBIS BELTRÁN, a través de apoderada judicial, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA - BOLIVAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR, por secretaría, la demanda y sus anexos al Juez Primero Laboral del Circuito de Turbaco – Bolívar, para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Oficina Judicial de Cartagena – Reparto, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA

Cdar

AutoRechazaEjecutivo2023-00719
23 de enero de 2024



provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades”.